



Segundo paquete de medidas socioeconómicas y tributarias frente a la DANA (RD-ley 7/2024)

Tax/Legal Alert



Noviembre 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Segundo paquete de medidas socioeconómicas y tributarias frente a la DANA (RD-ley 7/2024)

El 12 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan **medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)** en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El 12 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el **segundo paquete** de medidas para los afectados por la DANA, mediante el [Real Decreto-ley 7/2024](#), de 11 de noviembre, por el que se adoptan **medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)** en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Este nuevo paquete -con 110 medidas, de muy diversa índole, y una inversión de **3.765 millones de euros**- se une al **primero** aprobado mediante el [RD-ley 6/2024](#) (En nuestro [Legal-Tax Alert](#) incluimos una guía-resumen).

El RD-ley 7/2024 ha entrado en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE; es decir, el 13 de noviembre de 2024.

Con carácter general, las medidas del RD-ley 7/2024 se aplicarán exclusivamente a las **personas físicas y entidades públicas o privadas** que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la DANA, **en los municipios incluidos en el listado** que figura en el **Anexo** del RD-ley 6/2024.

Debido a su extensión, y tras haber expuesto las medidas **laborales** y de la **Seguridad Social** -denominadas como “**escudo laboral**”- (ver [Legal Alert](#)), en este documento incluimos de manera resumida las **principales medidas** incorporadas por el RD-ley 7/2024 en los ámbitos siguientes:

- **Medidas en materia energética**
- **Medidas de apoyo a la actividad comercial, industrial y agraria**
- **En materia de vivienda y suelo**
- **Medidas tributarias**
- **Otras medidas complementarias**

Medidas en materia energética

Con carácter excepcional y **hasta el 31 de diciembre de 2025**, los arts. 2 y ss. del RD-ley prevén las medidas siguientes:

- Se permite la **flexibilización de los contratos de suministro de electricidad y de gas natural** de los consumidores de los municipios principalmente afectados por la DANA.

En tanto se logran recuperar las condiciones de seguridad para las personas e instalaciones afectadas, necesarias para reactivar el suministro de energía eléctrica y de gas, se facilita la **suspensión temporal de los contratos de suministro** de aquellos puntos pertenecientes a alguno de los municipios afectados, **sin coste alguno para el consumidor**.

- **No podrá suspenderse el suministro** de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua **a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual**, cuando ésta esté situada en los municipios incluidos en el anexo del RD-ley 6/2024, **por motivos distintos a la seguridad del suministro**, de las personas y de las instalaciones, **aunque conste dicha posibilidad en los contratos** de suministro o acceso suscritos por los consumidores.
- Los **titulares de puntos de suministro de gas natural y de electricidad**, ubicados en la zona de emergencia afectada por la DANA, podrán solicitar a su comercializador el **aplazamiento del pago de las facturas giradas al cobro**.

Estos pagos deberán abonarse en los periodos de facturación en los que se integren los **siguientes 12 meses**, para el caso del gas, **y los siguientes 6 meses**, para el caso de la electricidad, que se adjuntarán a las facturas ordinarias.

El titular del punto de suministro **no podrá cambiar de comercializador** mientras tenga cantidades pendientes de abonar.

Medidas de apoyo a la actividad comercial, industrial y agraria

Entre las medidas previstas en los arts. 13 y ss. destacan las siguientes:

- **Apoyo a las actividades de promoción del comercio internacional**

Se **habilita al ICEX** para facilitar la devolución de gastos y concesión de ayudas relativas a la participación en actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales consecuencia de la DANA.

- **Apoyo a la actividad industrial**

- Se **amplían los plazos de amortización y de carencia de los préstamos** otorgados dentro de los **programas de apoyo al sector industrial y turístico**.

- También **se aumenta el plazo de ejecución de los proyectos en marcha** más allá del horizonte temporal, junto a la ampliación de plazos para el cumplimiento de determinados requisitos por parte de los beneficiarios de las ayudas destinadas a los consumidores electrointensivos.

- **Prórroga automática de determinadas certificaciones** en el ámbito de la metrología y de la **seguridad industrial**.

- Se añade un **régimen especial de aplicación del art. 13.3 bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**, que permitirá **de manera excepcional acceder a la condición de beneficiario de ayudas acreditando el cumplimiento de dicho artículo con posterioridad**.

- **Exención de las tasas de solicitud de marcas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad y diseños** para solicitantes afectados por la catástrofe.

- **En materia agraria**

Entre otras medidas, se aprueban **ayudas extraordinarias**, de carácter **temporal**, bajo el sistema de ayudas *de minimis*, como:

(i) Con carácter **complementario** a la línea de ayudas del art. 11 del RD-ley 6/2024, destinada a las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que, teniendo **ingresos agrarios** en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas relativa al ejercicio 2023, sean **titulares de alguna explotación agrícola, ganadera o parcela agrícola** localizada en el ámbito de aplicación definido conforme al art. 23 del RD-ley 7/2024 que hayan sufrido **daños superiores al 40%** en su producción, plantación, censo ganadero o sistema de protección de cultivos e infraestructuras, **siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados**.

(ii) En régimen de **concesión directa**, para las **personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad propietarios de maquinaria agrícola afectada**, bajo ciertas condiciones, como el que esté registrada en el Registro oficial de maquinaria agrícola (ROMA).

Además, se puntualiza que la afectación de los productores primarios por los acontecimientos objeto del RD-ley se considera **causa de fuerza mayor** a los efectos de **dar por cumplidas las obligaciones contenidas en las normas reguladoras de su actividad**.

La invocación de este principio se aplicará al **incumplimiento total o parcial de una o más obligaciones exclusivamente debido a la DANA y solo durante el período** en que la DANA o sus consecuencias impidan el cumplimiento de dichas obligaciones.

Medidas en materia de vivienda y suelo

• Vivienda (arts. 31 y ss.)

Se aprueba la **concesión directa a SEPES** - Entidad Pública Empresarial de Suelo- de una **subvención para financiar la adquisición de viviendas para destinarlas al alojamiento, con carácter temporal, de familias afectadas** con la pérdida o daño de su vivienda habitual como consecuencia de la DANA.

SEPES, en su condición de beneficiaria de la subvención, deberá -entre otras obligaciones, **adquirir las viviendas en el plazo máximo de un año** desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Las viviendas que se adquieran con esta ayuda serán arrendadas por SEPES, que exigirá a los damnificados para acceder a los alojamientos, determinados requisitos que habrán de acreditar.

• Suelo (arts. 39 y 40)

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana promoverá la concesión de **ayudas directas a las entidades locales afectadas por la DANA**, para elaborar, actualizar o ampliar los Planes de Acción Local de la Agenda Urbana que permitan identificar proyectos y actuaciones concretas susceptibles de ser abordadas con carácter prioritario.

Medidas tributarias

En el ámbito fiscal incluye nuevas medidas e introduce algunas mejoras carácter técnico en las reguladas en el RD-ley 6/2024, que comentamos a continuación:

• Aclaración sobre algunas de las medidas adoptadas en el RD-ley 6/2024 (disposición final octava del RD-ley 7/2024)

Se introducen las siguientes modificaciones en el RD-ley 6/2024:

[Se modifica el apartado 1 artículo 8 del RD-ley 6/2024 en materia de extensión de plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones](#)

El RD-ley 7/2024 introduce ciertas **aclaraciones sobre el ámbito de aplicación subjetivo** de las medidas de suspensión y ampliación de determinados plazos que se recogían en el art.8 del RD-ley 6/2024:

- Se corrige la fecha de inicio de algunas medidas, fijándola en el 28 de octubre (antes 29 de octubre).
- Amplía la cobertura de las medidas de ampliación y suspensión de los plazos a:
 - obligados tributarios **con establecimientos de explotación o inmuebles en las zonas afectadas** (además de los que tienen su domicilio en tales zonas).
 - grupos de entidades en el IVA y los grupos de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades si cualquiera de sus entidades tiene domicilio, establecimiento de explotación o bienes inmuebles en las áreas afectadas.
- Aclara que la ampliación del plazo de remisión electrónica de los registros del mes de noviembre beneficia también a los sujetos pasivos que hubieran optado por llevar los libros registro del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT.

[Se modifica el apartado 3 del artículo 8 del RD-ley 6/2024, referido a subastas de bienes](#)

Se amplía la posibilidad de anular pujas y devolver depósitos a licitadores con establecimiento de explotación o bienes inmuebles en las zonas afectadas (antes solo domicilio).

[Se modifica el apartado 8 del artículo 8 del RD-ley 6/2024, referido a la exclusión del periodo DANA del cómputo de ciertos plazos](#)

Según el RD-ley 6/2024 el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2025 no computará para la prescripción, recuperación de Ayudas. El RD-ley 7/2024 aclara que tampoco computará para el inicio de procedimientos sancionadores.

[Se añade un apartado 11 al artículo 8 del RD-ley 6/2024, sobre suspensión de plazos](#)

Se aclara que los plazos aplicables a las medidas fiscales comprendidas en el Capítulo III del RD-ley 6/2024 son los indicados en dicho Capítulo.

[Ayudas directas a empresas y profesionales afectados por la DANA \(art.11 del RD-ley 6/2024\)](#)

Se amplían a empresas y profesionales con **establecimiento de explotación o inmueble** afectos a la actividad en los municipios o áreas correspondientes.

Estos beneficiarios, al desarrollar actividades empresariales o profesionales, deberán haber declarado dichas actividades en el IRPF o en el IS según el caso.

Beneficios fiscales (art.12 del RD-ley 6/2024)

Se mantiene la exención del IBI para inmuebles urbanos y rústicos afectados, eliminando el requisito de que el siniestro no estuviera asegurado.

- **Extensión de las medidas de suspensión y cómputo de plazos a procedimientos autonómicos y locales (art.10 del RD-ley 7/2024)**

Se establece que las medidas de suspensión de plazos y cómputo de plazos también se aplican a tributos y obligaciones tributarias gestionados por las **Administraciones autonómicas y locales** en los municipios afectados por la DANA.

- **Cambios en la estimación objetiva en el IRPF y régimen simplificado en el IVA (art.11 y art.12 del RD-ley 7/2024)**

Estimación objetiva en el IRPF:

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas en los municipios afectados por la DANA y que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva se podrán acoger a los siguientes beneficios:

- Reducción del **25% del rendimiento neto de módulos para 2024**.
- Opción de renuncia **al método de estimación objetiva para 2024**, sin impedir su reactivación en 2025 ó 2026.

Régimen simplificado de IVA:

- Reducción del 25% en cuotas devengadas por operaciones corrientes de 2024.
- La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y, en su caso, su posterior revocación, tendrá los mismos efectos respecto del régimen simplificado en IVA o en IGIC.
- **Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones (art.51 del RD-ley 7/2024)**

Los partícipes de sistemas de previsión social afectados por la DANA pueden **disponer anticipadamente** de sus derechos consolidados hasta un importe máximo basado en el IPREM anual de 2024 para 12 pagas multiplicado por tres (10.800 euros) para un periodo máximo de seis meses. Este reembolso estará sujeto al régimen fiscal de las prestaciones de planes de pensiones.

- **Nuevas tasas afectadas (artículo 22 y disposición final octava del RD-ley 7/2024)**

Se declaran exentas:

- Las tasas referidas a **derechos de propiedad industrial** hasta el 30 de junio de 2025 para residentes en municipios afectados.
- Las tasas por **tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de inmigración/extranjería** hasta el 30 de enero de 2025.

- **Excepción de la obligación de estar al corriente en obligaciones tributarias (disposición adicional segunda del RD-ley 7/2024).**

Los solicitantes de ayudas se exceptúan del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- **Inembargabilidad de las ayudas (disposición adicional tercera RD-ley 7/2024)**

Las ayudas y devoluciones tributarias derivadas de estas medidas son inembargables.

Otras medidas complementarias

En distintos preceptos del RD-ley se articulan otras previsiones, tales como las siguientes:

- **Consumidores y usuarios** (art. 88)

Los operadores proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público **deberán aplicar a su costa** en las **facturas** de sus consumidores y usuarios finales, **directamente sin previa solicitud o comunicación por parte de estos**, una **compensación automática por la interrupción temporal en la prestación de sus servicios de comunicaciones electrónicas** causada por los efectos de la DANA, proporcional al tiempo que hubiera durado la interrupción.

- **Contratación pública** (disp. adic. 8.^a)

En el caso de **actuaciones declaradas de emergencia**, de acuerdo con el art. 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, **antes del 31 de diciembre de 2024**, para hacer frente a las consecuencias de la DANA el **plazo de inicio de la ejecución** podrá **extenderse 3 meses** desde la aprobación del expediente de emergencia.

Es decir, no estarán sujetas al plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones de la letra c) del citado art. 120.1 (que prevé que no podrá ser superior a un mes).

El órgano de contratación deberá justificar la necesidad de la ampliación del plazo de inicio de las actuaciones en el caso de sea superior al mes.

- **Plazos procesales** (disp. adic. 12.^a)

Se **suspenden términos** y se **suspenden e interrumpen los plazos procesales** para todos los órdenes jurisdiccionales en los órganos judiciales con **sede en la provincia de Valencia desde el 11 de noviembre de 2024** y con **carácter indefinido**, salvo los supuestos expresamente previstos (por ejemplo, adopción de medidas o disposiciones de protección del menor).

Se levantará dicha suspensión en función de la evolución de las circunstancias, por Acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta al CGPJ.

El Consejo de Ministros podrá limitar la suspensión a uno o varios partidos judiciales dentro de la provincia de Valencia.

- **Otras dispensas temporales**

Durante la referida suspensión de plazos procesales, también se aplicarán las previsiones del RD-ley 6/2024, relativas a:

- La **dispensa temporal** de la **obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores** a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en estado de insolvencia.
- Los **plazos de prescripción y caducidad** de cualesquiera acciones y derechos correspondientes a aquellos cuyo domicilio radique en alguno de los municipios del anexo, o que deba ejercitarse con carácter imperativo en sus partidos judiciales, quedarán **suspendidos durante el plazo de suspensión de los plazos procesales**.

- **Protección de deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad** (disp. final. 7.^a)

Se **amplía la duración del Código de Buenas Prácticas** -así como el **plazo para formular las solicitudes** a su amparo-, para la adopción de medidas urgentes para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad, **a 36 meses**.

En caso de **personas físicas residentes en alguna de las localidades** incluidas en el anexo

del RD-ley 6/2024, afectadas por la DANA, la **duración** del Código **se extenderá hasta los 42 meses**, y del mismo modo, el **plazo para formular las solicitudes** al amparo de dicho Código.

Una vez acreditado por parte del deudor que se cumplen las condiciones de elegibilidad de operaciones y deudores, y, en caso de que la solicitud se realice durante el periodo de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con garantía hipotecaria prevista en el RD-ley 6/2024, la entidad aplicará las medidas recogidas en el Código de Buenas Prácticas **una vez finalizado el plazo de 9 meses de moratoria al pago por amortización del capital** previsto en dicho RD-ley.

- **Modificación de algunas medidas del RD-ley 6/2024** (disp. final 8.^a)

A fin de introducir mejoras de carácter técnico, se modifican algunas de las previsiones del **primer paquete** de medidas frente a la DANA, por ejemplo:

- En materia de **vivienda**, **se simplifican los mecanismos** orientados a paliar daños en viviendas y enseres.
- En la **Línea de Avales** creada para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos, entre otras cosas, **se amplía el ámbito subjetivo** de la línea de modo que alcance no solo a los afectados con domicilio en los municipios del anexo del RD-ley, sino también a quienes tengan su centro de trabajo, residencia esporádica o establecimiento industrial, mercantil o de servicios en los mismos.
- En relación con las **ayudas directas a empresas y profesionales** especialmente afectados por la DANA, con el objetivo de agilizar y dar mayor seguridad a las transferencias derivadas de estas ayudas, se aclara que la **cuenta bancaria que se designe en el formulario de solicitud** deberá ser **de titularidad del solicitante**.

Contactos

Jaime de la Rosa
Director
KPMG Abogados
Tel. 682 619 322
jaimedelarosa@kpmg.es

Salvador Bueno
Director
KPMG Abogados
Tel. 686 239 728
salvadorbueno@kpmg.es

Andrés Ñigo
Director
KPMG Abogados
Tel. 679 581 574
andresinigo@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 32 45 55

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96